

RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 1.708 a 1.780

**Las bases del sistema unificado
(La importancia del Título Preliminar
Arts. 1º, 2º, 3º, 9, 10º, 11º y 13º)**



FUNCIONES y PRELACIÓN NORMATIVA ART. 1708 Y 1709

- **PREVENTIVA: Art. 1710 - 1715**

Se impone a "toda persona" el deber de prevención del daño

Acción preventiva:

- *Criterio de previsibilidad **objetiva** de la probabilidad de un daño por acción u omisión.
- *Legitimación: quien acredite un interés "razonable"

Art. 77 Convención de Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercaderías:
“La parte que invoque el incumplimiento del contrato deberá adoptar las medidas que sean razonables, para reducir la pérdida, incluido el lucro cesante, resultante del incumplimiento. Si no adopta tales medidas, la otra parte podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida”



Principios de Unidroit contratos comerciales internacionales:

- *La parte incumplidora no es responsable del daño sufrido por la parte perjudicada en tanto que el daño pudo haber sido reducido si esa parte hubiera adoptado medidas razonables*
- *La parte perjudicada tiene derecho a recuperar cualquier gasto razonablemente efectuado en un intento de reducir el daño*

• **SANCIONATORIA (SANCIÓN PECUNIARIA DISUASIVA / DAÑO PUNITIVO) Art. 1714 cc**

1738 (anteproyecto: ARTÍCULO 1714.- Sanción pecuniaria disuasiva. El juez tiene atribuciones para aplicar, a petición de parte, con fines disuasivos, una sanción pecuniaria a quien actúa con grave menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva. Pueden peticionarla los legitimados para defender dichos derechos. Su monto se fija prudencialmente, tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, y la posible existencia de otras sanciones penales administrativas. La sanción tiene el destino que le asigne el juez por resolución fundada)

Distintas posturas doctrinarias:

- * Opositores: figura extraña a nuestro derecho (Bustamante Alsina)
- * Los aceptan con prevenciones, modelo de sanción privada (Trigo Represas)
- * Los admiten con entusiasmo

Ya legislada en la LDC (ref. 2008) art. 52 bis.

Críticas:

- * el mero incumplimiento
- * la directa solidaridad de los integrantes de la cadena productiva

Anteproyecto: art.52 bis modifica

•La jurisprudencia ha analizado si existe una conducta desaprensiva en la demandada, en ese sentido se ha impuesto multa civil (daño punitivo):

• *A la empresa que no tomó las previsiones para que un consumidor con discapacidad, que está en silla de ruedas, pueda acceder a la oficina, que se encuentra en un piso superior, y lo atendió en la calle, por lo que incumplió con la obligación de dispensar un trato digno (\$30.000 CCC1º MdP/2009)*

• *Al banco que calificó erróneamente como deudor irrecuperable a un particular, en tanto persistió en esa conducta aunque se le había ordenado la rectificación de la información (\$3.000.- CCC Tucumán/2012)*

• *A la empresa de telefonía celular, frente a conductos negligentes que afectaron la prestación del servicio, en tanto no contestó la demanda, cambió unilateralmente la titularidad de la línea telefónica, incomunicó al cliente y además, realizó intimaciones y reclamos de deuda bajo amenazas de ingresarlo al registro de morosos (\$5.000.- CCC Rosario, Sala II/2010)*



Fundamentos: “La norma se aplica a los derechos de incidencia colectiva:

(consideramos derechos de incidencia colectiva a aquellos derechos que corresponden a la sociedad como colectividad estructurada y que por lo tanto inciden en cada uno de sus miembros y en cada una de las generaciones de sus miembros. Esta entidad colectiva podrá contar con personalidad jurídica o no. Por ejemplo, el colectivo de incidencia puede ser “la sociedad en general”, o “las generaciones futuras”, o “todo el que vaya a beber de esta agua”. No encontramos aquí entidad jurídica ni representación legal alguna, pero sí puede haber en la vida moderna, una palmaria afectación jurídica de influencia cierta sobre la vida de las personas individualmente incluidas en este conjunto.)

Se aplica:

- *Derechos individuales en las relaciones de consumo LDC
- *Derechos de incidencia colectiva CCCN

No se aplica:

- *Derechos individuales que no están dentro de relac.consumo
- *Derechos individuales afectados como consecuencia de la lesión a un bien colectivo

FUNCION RESARCITORIA

- Presupuestos generales del ilícito civil
- Criterio de antijuridicidad material art. 1717
- Causas de justificación:
 - *legítima defensa
 - *ejercicio regular de un derecho
 - *estado de necesidad
- Causa adicional:
 - *consentimiento libre y previamente informado del damnificado
 - *asunción del riesgo

Reparación por actos justificados por “actos de abnegación” (1719)

- FACTORES DE ATRIBUCIÓN:
- Subjetivos u objetivos (1721)
- criterio residual: culpa
- OBJETIVOS: 1722 - 1723
- SUBJETIVOS: 1724 Define la culpa 1724 1ª parte y el dolo 1724 in fine